

AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

MAH/3711/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueba y se hace pública la modificación de la Resolución MAH/2577/2006, de 19 de julio, modificada por la Resolución MAH/4167/2006, de 21 de noviembre, y se aprueba y se hace público el Texto refundido de las bases de la convocatoria de subvenciones destinadas a impulsar el consumo de materias recuperadas y subproductos (2006-2009) y el presupuesto para el año 2008.

La Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, modificada por la Ley 15/2003, de 13 de junio, tiene como uno de sus objetivos promover la valorización de los residuos y, a este fin, las administraciones públicas deben procurar establecer en sus actuaciones los instrumentos más adecuados para favorecer el uso de subproductos recuperados.

Mediante la presente convocatoria se pretende potenciar la capacidad de absorción de materias recuperadas y subproductos con instalaciones, equipos o modificaciones de procesos industriales, y garantizar una adecuación de éstos a los criterios y estándares ambientales.

Considerando lo que dispone el Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13.1.2001, pág. 33), que tiene por finalidad facilitar el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas, siempre que estas ayudas no afecten a las condiciones de los intercambios en sentido contrario al interés común;

Considerando la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) (DO L 124, de 20.5.2003);

Considerando las bases publicadas por la Resolución MAH/2577/2006, de 19 de julio, y su modificación por la Resolución MAH/4167/2006, de 21 de noviembre;

Considerando lo que dispone el contrato programa aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña el 25 de julio de 2006, y firmado con fecha 10 de agosto de 2006 entre la Generalidad de Cataluña y la Agencia de Residuos de Cataluña;

Vistos el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Considerando lo que disponen el artículo 93.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, que prevé los órganos competentes para otorgar subvenciones, y el artículo 60 de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, que atribuye a la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección;

Visto lo establecido en la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes jurídico y técnico previos, y visto el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Área Económica de la Agencia de Residuos de Cataluña;

Considerando el acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña adoptado el 19 de noviembre de 2007,

RESUELVO:

—1 Modificar las bases y los anexos de la convocatoria de ayudas para los años 2006-2009 destinada a las pequeñas y medianas empresas para impulsar el consumo de materias recuperadas y de subproductos, aprobada por la Resolución MAH/2577/2006, de 19 de julio, y modificada por la Resolución MAH/4167/2006, de 21 de noviembre.

—2 Aprobar y hacer público el Texto refundido y los anexos de la convocatoria de ayudas para los años 2006-2009, ambos incluidos, destinada a las pequeñas y medianas empresas para impulsar el consumo de materias recuperadas y de subproductos.

—3 El plazo para la presentación de las solicitudes, para cada uno de los años de aplicación de la convocatoria, será de dos meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—4 El importe total de un millón y medio (1.500.000,00) de euros, que se asigna a la convocatoria para el año 2008, se aplicará a la partida presupuestaria 770.00.01 con cargo a los presupuestos de la Agencia de Residuos de Cataluña para los años 2008, 2009 y 2010.

Este importe podrá ser redistribuido por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña en función de las solicitudes presentadas cuando se utilice el procedimiento de concesión previsto en el párrafo primero de la base 5.

La asignación de la convocatoria para el año 2008 podrá ser objeto de ampliación de acuerdo con la normativa de aplicación según disponibilidad presupuestaria.

El presupuesto y la partida del año 2009 se establecerán mediante resolución que se publicará en el DOGC.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá aplicar los fondos no empleados en la presente convocatoria a otras convocatorias que se promuevan en el año 2008.

—5 La formalización de las solicitudes se hará de acuerdo con lo previsto en la base número 7.

—6 Las solicitudes se tramitarán, se resolverán y se notificarán de acuerdo con lo previsto en la base número 14.

—7 La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—8 La presente convocatoria queda sujeta al Reglamento (CE) núm. 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13.1.2001, pág. 33), y a la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE, DO L 124, de 20.5.2003).

Asimismo, la convocatoria queda sujeta, si procede, a las directrices comunitarias sobre ayudas de estado de finalidad regional vigentes en cada momento.

Barcelona, 20 de noviembre de 2007

GENOVEVA CATALÀ I BOSCH
Gerente

ANEXO 1

Bases—1 *Beneficiarios*

1.1 Pueden concurrir a la presente convocatoria las pequeñas y medianas empresas que cumplan los requisitos para tener esta consideración establecidos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, y que presenten un proyecto

acorde con lo que se establece en la base 3 de la presente convocatoria con el fin de promover el consumo de materias recuperadas y/o subproductos.

1.2 Los beneficiarios quedarán obligados a utilizar material recuperado y/o subproductos según las condiciones establecidas en el proyecto presentado durante, como mínimo, el tiempo en que sea viable la reutilización por disponibilidad del material, continuidad del proceso productor receptor e idoneidad de las instalaciones, debiendo justificar convenientemente la no viabilidad acaecida. En el supuesto de que el objeto de la solicitud consista en estudios, de acuerdo con el objeto de la convocatoria, los solicitantes deberán adjuntar un compromiso a fin de ejecutar el resultado del estudio, en caso de ser favorable, en un periodo no superior a dos años.

—2 *Ámbito temporal*

2.1 La presente Resolución de convocatoria queda abierta a la recepción de solicitudes durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

2.2 Sólo se podrán financiar proyectos que se inicien tras la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el efecto de incentivación previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas.

—3 *Objeto*

3.1 De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas, las actuaciones que podrán ser objeto de la presente convocatoria son las siguientes:

a) La inversión en equipos o instalaciones que comporten un cambio total o parcial del proceso que permita el consumo de material recuperado y/o subproductos.

b) La inversión en modificaciones o instalaciones complementarias que permitan el consumo de material recuperado y/o subproductos sin que comporten una variación del proceso industrial. A efectos de este apartado, se entienden incluidas las inversiones que permitan la preparación del material recuperado.

c) En el caso de empresas de nueva construcción que utilicen materias recuperadas o subproductos, sólo será objeto de subvención la parte de la inversión correspondiente a las instalaciones específicamente destinadas a posibilitar la utilización de estos materiales en el proceso productivo.

d) Los gastos derivados de la realización de servicios puntuales externos de consultoría y asistencia:

Estudios de diseño y rediseño de producto para el análisis de la viabilidad de introducir materiales recuperados y/o subproductos en la fabricación de productos nuevos o productos ya existentes.

Caracterización de las materias recuperadas y/o subproductos.

Estudios y pruebas de la viabilidad de las materias que se propone utilizar y viabilidad de los productos.

Trabajos y pruebas para obtener certificaciones u homologaciones del producto o la materia.

La aceptación de estos gastos queda condicionada a la efectiva ejecución del proyecto objeto de estudio y al efectivo consumo de material reciclado.

—4 *Requisitos mínimos de los beneficiarios*

a) El solicitante deberá cumplir los requisitos para ser considerado Pyme de acuerdo con la Comunicación de la Comisión (2003/C 118/03), que se publica en el anexo 2 de la presente convocatoria.

b) Deberá estar inscrito, si procede, en el Registro de productores de residuos industriales de la Agencia de Residuos de Cataluña.

c) Deberá estar al día, si procede, en la obligación de presentar la declaración anual de residuos industriales.

d) Deberá estar inscrito, si procede, en el Registro general de gestores de residuos de Cataluña.

—5 *Procedimiento de concesión*

La concesión de las subvenciones seguirá el régimen de concurrencia competitiva, es decir, se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 6 de la presente convocatoria, y adjudicar, con el límite de la disponibilidad presupuestaria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración aplicando los mencionados criterios.

Excepcionalmente no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos de las bases si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

—6 *Criterios de valoración*

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta:

6.1 Los proyectos dirigidos al consumo de materias recuperadas y/o subproductos que, según la normativa vigente, provengan o sean calificados de peligrosos.

6.2 Los proyectos dirigidos al consumo de materias recuperadas y/o subproductos que, según la normativa vigente, provengan o sean calificados de no peligrosos.

Para cada uno de los criterios anteriores, se tendrán en cuenta los criterios de prioridad siguientes, de acuerdo con el orden de prelación que a continuación se indica:

a) Los proyectos que por unidad monetaria de inversión consuman mayor cantidad de materias recuperadas y/o subproductos.

b) Los proyectos que tengan por finalidad la puesta en el mercado de un producto acabado destinado al consumidor final.

c) Los proyectos presentados por empresas que acrediten haber implantado un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma ISO 14001 y/o el Reglamento EMAS.

d) La utilización de las mejores tecnologías disponibles en el mercado.

—7 *Documentación a presentar*

7.1 Modelo de solicitud normalizado (modelo SOL/MATREC 2008) dirigido a la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña, debidamente cumplimentado en su totalidad, y que incluye:

a) Instancia dirigida a la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña, debidamente firmada.

b) Declaración responsable del solicitante debidamente firmada, donde se manifieste lo siguiente:

1. Que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. En caso de que se trate de una empresa con 50 trabajadores o más, que da ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el total de trabajadores/as de la empresa, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, o bien que cumple lo establecido en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad. De lo contrario, será necesaria una declaración conforme tienen un número inferior a 50 trabajadores, o no tienen.

3. Que se compromete a financiar la parte del presupuesto que no cubra la subvención otorgada, en caso de resultar beneficiario de la subvención.

4. En el caso de disponer de establecimientos abiertos al público, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. En el supuesto de no disponer de establecimientos abiertos al público, que cumple los requisitos del artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

5. Que los datos contenidos en la solicitud y en la documentación que se adjunta son ciertos.

7.2 La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del NIF, de la escritura de constitución debidamente

inscrita y de los estatutos, del documento acreditativo de los poderes como representante legal de la persona que firma la solicitud y de su DNI.

b) La cuantía de la subvención que se solicita, de acuerdo con los criterios que establecen las bases de la presente convocatoria.

c) El documento técnico que defina y valore las actuaciones objeto de la solicitud. Los proyectos o actuaciones presentados deben estar claramente definidos, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento.

d) Autorización o licencia ambiental para ejercer la actividad. En el supuesto de que el solicitante se encuentre en proceso de obtención de la misma, deberá adjuntar la correspondiente solicitud de entrada en la administración ambiental para obtener la autorización.

e) Declaración de la existencia de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas solicitadas para el mismo proyecto o actuación, indicando la cuantía solicitada, el porcentaje que supone del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o de concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado. En caso de no haberse solicitado otras ayudas o subvenciones, deberá declararse éste hecho.

En caso de haber solicitado el certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente previsto en el Real decreto 1594/1997, de 17 de octubre, debe aportarse copia de la solicitud.

f) En el supuesto de que el objeto de la solicitud sean inversiones en instalaciones para el consumo de subproductos, declaración del número de la resolución de aprobación de la gestión como subproducto por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña.

g) Declaración jurada sobre la información relativa a la condición de Pyme, según el modelo de declaración adjunto a la Comunicación de la Comisión (2003/C 118/03). El modelo estará disponible en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña (<http://www.arc-cat.net>).

7.3 De la documentación mencionada anteriormente debe presentarse el original o una copia debidamente compulsada. La Agencia de Residuos de Cataluña podrá efectuar la compulsada de dicha documentación cuando el solicitante presente, a la vez, los originales y las correspondientes fotocopias.

7.4 De acuerdo con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos indicados en el punto 7.2.a) cuando el solicitante ya los hubiera presentado anteriormente a la Agencia de Residuos de Cataluña, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso, el solicitante deberá presentar una declaración conforme no ha habido modificaciones, indicando la fecha y el órgano o dependencia donde se presentaron los documentos y, si se conoce, el procedimiento al que hacían referencia.

En el supuesto de que, por causas ajenas a su actuación, la Agencia de Residuos de Cataluña no pueda conseguir los documentos, deberá requerir al solicitante a fin de que los aporte en el plazo de diez días.

7.5 La presentación y firma de la solicitud comporta la plena aceptación y sumisión de estas bases, así como la autorización a la Agencia de Residuos de Cataluña para que pueda obtener directamente los certificados de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad por vía telemática y, si procede, los certificados de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 5/ 2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras.

—8 Importe de las subvenciones

8.1 De acuerdo con el artículo 4.2 del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, vigente en cada momento, el importe máximo de las subvenciones se determinará en función del gasto efectivo que deba realizarse, sin que pueda ser superior al 15% del coste de la inversión subvencionable en el caso de pequeñas

empresas o al 7,5% en el caso de medianas empresas, con un límite de cien mil (100.000,00) euros.

Cuando las inversiones objeto de subvención se lleven a cabo en una empresa susceptible de quedar sujeta a las directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional (98/C 74/06), la intensidad se incrementará de acuerdo con lo que prevén el artículo 4.3 y correlativos del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, vigente en cada momento.

Cuando las actuaciones objeto de la solicitud queden enmarcadas en la base 3.d) de la presente convocatoria, la ayuda no excederá del 50% del coste de los servicios, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas.

8.2 En ningún caso la cuantía de las subvenciones otorgadas, ya sea de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones por la misma actuación, podrá sobrepasar los límites máximos que prevé el Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 8 de ese Reglamento.

8.3 Asimismo, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario, de acuerdo con el artículo 94.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—9 *Gastos e inversiones no subvencionables*

No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto y/o tasa pagado por el beneficiario.
- b) Gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Inversiones en equipos de segunda mano.
- d) Gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención.
- e) Gastos de personal propio.
- f) Gastos de adquisición de terrenos y de construcción de naves industriales cuando no sean estrictamente necesarios para cumplir los objetivos ambientales del proyecto.
- g) Transporte y coste de los materiales en las pruebas piloto y otros aspectos considerados en el artículo 3.d)

—10 *Inversiones financiadas mediante contrato de arrendamiento financiero*

Las subvenciones para inversiones que hayan sido financiadas mediante contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles podrán ser justificadas y percibidas siempre y cuando el receptor de estas subvenciones constituya una fianza por el importe total o parcial de la subvención correspondiente a la inversión total o parcialmente financiada mediante leasing, y que la mantenga vigente de forma indefinida hasta que se pruebe el pago de las cuotas y el ejercicio del derecho de opción, así como la correspondiente transferencia al beneficiario del dominio sobre el objeto del arrendamiento financiero, con objeto de garantizar la titularidad y destino.

Sin embargo, si el beneficiario no ejerce el derecho de compra dentro del plazo establecido en el contrato, la Agencia de Residuos de Cataluña podrá proceder a la revocación de la subvención. La fianza se depositará, en metálico o mediante aval otorgado por una entidad legalmente habilitada, en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, y se deberá presentar a la Agencia de Residuos de Cataluña el original del resguardo del depósito efectuado.

—11 *Plazo y presentación de las solicitudes*

La presente Resolución de convocatoria queda abierta a la recepción de solicitudes durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Para cada uno de los años de aplicación de esta convocatoria las solicitudes deben presentarse en el plazo que se indica en el punto 3 de la presente Resolución para que sean admitidas a trámite.

Las solicitudes de subvenciones deberán formalizarse según el modelo normalizado, irán dirigidas a la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña y deberán presentarse en la sede social de la Agencia de Residuos de Cataluña (c. Doctor Roux, 80, 08017 Barcelona), o en los servicios territoriales del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda en Barcelona (Travessera de Gràcia, 56, 08006 Barcelona); en Girona (c. Ultònia, 10-12, 17002 Girona); en Lleida (rda. de Sant Martí, 2-6, 25006 Lleida); en Tarragona (c. Cardenal Vidal i Barraquer, 12-14, 43005 Tarragona), y en Les Terres de l'Ebre (c. Burgos, 17, 43870 Amposta), o en cualquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El modelo de instancia lo facilitará la Agencia de Residuos de Cataluña en las mencionadas oficinas; también estará disponible en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña (<http://www.arc-cat.net>).

—12 *Información y documentación*

En cualquier momento se podrá solicitar al beneficiario la información y la documentación que le sea requerida para el otorgamiento de la subvención y para el seguimiento posterior de las actuaciones objeto de la presente Resolución.

—13 *Supervisión*

13.1 El órgano competente para la tramitación es el encargado de efectuar la comprobación de la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con la finalidad y los requisitos previstos en la convocatoria, en las bases reguladoras aprobadas por la presente Resolución, y en el resto de normativa que le es de aplicación.

13.2 La Agencia de Residuos de Cataluña tiene la facultad de supervisar, directa o indirectamente, las instalaciones o las actuaciones objeto de la subvención, con el fin de comprobar su adecuación, tanto a la documentación presentada como a las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento.

13.3 El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o la actuación subvencionada.

13.4 La Agencia de Residuos de Cataluña se reserva el derecho de continuar las acciones de seguimiento una vez haya finalizado la actuación objeto de la subvención.

13.5 En cualquier caso, en relación con la fiscalización del gasto, habrá que atenerse a lo que disponen el artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—14 *Otorgamiento de las subvenciones*

14.1 Las subvenciones se otorgarán una vez hayan sido evaluadas las solicitudes y la documentación presentada, y a la vista de la correspondiente propuesta técnica.

14.2 Las subvenciones se otorgarán por resolución de la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña, que actuará por delegación del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña, en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientes a cada ejercicio. Contra esta resolución será aplicable el régimen de recursos previstos en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

14.3 La resolución de las solicitudes presentadas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, que se contarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 4/1999,

de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. De lo contrario, las solicitudes se entenderán desestimadas, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 3 de la Ley 23/2002, de 18 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos en relación con el régimen de silencio administrativo y el plazo de resolución y notificación, y de primera modificación de los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

14.4 Las subvenciones otorgadas se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuando sean por un importe superior a tres mil (3.000,00) euros, indicando la convocatoria e identificación de la subvención, el programa y el crédito presupuestario al cual se imputan, la existencia de financiación con cargo a la Unión Europea y, si procede, el porcentaje de financiación y nombre o razón social del beneficiario, el número de identificación fiscal, la finalidad o las finalidades de la subvención, expresando, si procede, de los diferentes programas o proyectos subvencionados y la cantidad otorgada.

En cualquier caso, las subvenciones otorgadas se publicarán a través de la web de la Agencia de Residuos de Cataluña (<http://www.arc-cat.net>) y la resolución se notificará al ente solicitante de forma individual en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

14.5 La Agencia de Residuos de Cataluña, de oficio o a petición del interesado, podrá modificar la resolución de concesión de la subvención cuando se hayan alterado las condiciones existentes en el momento del otorgamiento o en caso de obtención concurrente de otras ayudas. La mencionada modificación se podrá autorizar siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

En caso de que la modificación sea instada por el interesado, ésta deberá presentarse antes de que se agote el plazo para la realización de la actividad.

14.6 Las subvenciones que se otorguen tienen carácter ocasional, están sujetas a limitación presupuestaria y no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación para sucesivos ejercicios.

14.7 La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, pese a cumplir los requisitos técnicos y administrativos fijados en las bases de la convocatoria a fin de ser beneficiario de la subvención, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Las renunciaciones o revocaciones de las subvenciones concedidas permitirán realizar otorgamientos adicionales siguiendo el anexo correspondiente de la resolución.

—15 *Justificación de la subvención*

15.1 Serán actuaciones justificables las realizadas hasta el 30 de octubre de 2009. El plazo de justificación de las actuaciones objeto de subvención se agotará el 30 de octubre de 2009.

15.2 A fin de justificar el gasto, los beneficiarios deberán presentar ante la Agencia de Residuos de Cataluña, y una vez se haya otorgado la subvención:

a) El documento de justificación de la subvención normalizado (modelo JUST/MATREC 2008) debidamente cumplimentado. El modelo lo facilitará la Agencia de Residuos de Cataluña, y también estará disponible en la web de la Agencia de Residuos de Cataluña (<http://www.arc-cat.net>).

Debe dejarse constancia de la fecha de entrega de la justificación de la subvención a la Administración mediante el registro de entrada, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones. Los anexos incluidos en este modelo que deben presentarse son los siguientes:

Anexo 1, Cuenta justificativa que se incluye en el mencionado modelo normalizado (modelo JUST/MATREC 2008), que deberá ir firmada por la persona apoderada o por el director financiero.

En la cuenta justificativa deberán constar:

1) Una relación numerada de los gastos realizados justificativos de la subvención otorgada con identificación del acreedor, documento, fecha de emisión, descripción de la factura, fecha de pago e importe base que se justifica con cada documento. Esta relación deberá ir agrupada en función del concepto del presupuesto que se presentó en el momento de solicitar la subvención.

Debe adjuntarse original y fotocopia de las facturas correspondientes al gasto realizado a nombre de la empresa o ente beneficiario, y de los recibos o justificantes del pago efectivo. Los originales y sus copias deben estar debidamente numerados en el margen superior derecho de forma correlativa. La documentación se presentará en formato A4; si los documentos son más pequeños, se adjuntarán en hojas de este formato, siempre numeradas.

Una vez la Agencia de Residuos de Cataluña haya verificado su elegibilidad, se procederá a diligenciar y devolver los originales y a compulsar las copias, que quedarán incorporadas en el expediente.

Las facturas deberán concretar suficientemente los conceptos incluidos y sus características, a fin de comprobar que se ajustan a los requisitos de la convocatoria y a los conceptos subvencionados.

Las facturas presentadas para justificar la subvención deben reunir todos los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable (mercantil, fiscal, laboral, etc.), de acuerdo con Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.

En el supuesto de exención del IVA, se hará constar, de forma expresa y completa, la disposición legal que declara esta exención. Se procederá de igual forma en el caso de no practicarse la retención del IRPF.

2) En caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá certificar obligatoriamente que se ha cumplido el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que en estos supuestos el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud. El cumplimiento de esta normativa se certificará con la firma de la cuenta justificativa.

3) En caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse obligatoriamente en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, cumplimentando el espacio destinado para este concepto en la cuenta justificativa.

Anexo 2, Impreso de solicitud de datos bancarios debidamente formalizado, disponible dentro del modelo normalizado (modelo JUST/MATREC 2008).

a) Informe técnico y económico sobre los resultados obtenidos o previsibles del proyecto subvencionado.

b) Certificación positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

15.3 Con carácter previo al pago, y en el plazo de dos meses contados desde la justificación efectiva de la subvención en los términos del artículo 15.2 de esta convocatoria, la Agencia de Residuos de Cataluña podrá comprobar el funcionamiento correcto de la instalación o la actividad subvencionada.

15.4 Con carácter previo al pago de las subvenciones o los anticipos, el ente concedente comprobará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones tributarias con la Generalidad y con el Estado y, en caso de no cumplimiento, se iniciará el procedimiento de compensación de los créditos que deba percibir el beneficiario hasta satisfacer las deudas pendientes, tanto si son de naturaleza tributaria como si no lo son.

15.5 A criterio de la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña, previa petición del interesado, y con el informe técnico correspondiente, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la finalización del proyecto o actuación. En el supuesto de que se conceda un anticipo, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, de aval bancario de entidad financiera, suficiente a criterio de la Administración, por importe de la subvención concedida y anticipada.

15.6 El aval será liberado cuando se acredite la realización de la actividad origen de la subvención y la firma del acta de comprobación.

15.7 Sólo por circunstancias excepcionales y por razones justificadas se podrán prorrogar los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y las previsiones del contrato programa de la Agencia de Residuos de Cataluña. En cualquier caso, el plazo no podrá exceder el 30 de noviembre de 2009.

—16 *Difusión y explotación de resultados*

La Agencia de Residuos de Cataluña se reserva el derecho de difundir y presentar como ejemplo las instalaciones, los métodos de trabajo o los productos resultado de las acciones subvencionables.

Las empresas subvencionadas acordarán con la Agencia de Residuos de Cataluña, cuando proceda, la cesión de los derechos de explotación de los resultados y las patentes resultantes.

—17 *Situación ambiental de los solicitantes*

En el supuesto de que el solicitante tenga expediente abierto por alguna de las unidades del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda que pueda dar lugar a cualquier tipo de sanción, no presupondrá la denegación de la subvención, pero se diferirá cualquier pago de la cantidad otorgada hasta que el expediente no esté resuelto.

—18 *Otras obligaciones de los beneficiarios*

Además de las obligaciones de ejecutar la actuación subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado y de justificar los gastos correspondientes, los beneficiarios de las subvenciones tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar por escrito a la Agencia de Residuos de Cataluña cualquier cambio en los conceptos e importes que deben justificarse o en el calendario presentado.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar a la Agencia de Residuos de Cataluña la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Deberá realizarse por escrito, con copia de la resolución de otorgamiento.

b) Hacer constar claramente que la actuación ha sido subvencionada por la Agencia de Residuos de Cataluña.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y los demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, con independencia de las sanciones que, si procede, resulten exigibles.

f) De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de

12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud.

g) De acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

—19 *Revocación y régimen sancionador*

En el supuesto de que se compruebe que se ha producido alguna de las causas de revocación que prevén los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña, por delegación del Consejo de Dirección, debe iniciar la tramitación del expediente de revocación, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El régimen sancionador es el previsto en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—20 *Régimen jurídico*

En todo lo que no esté previsto en la presente convocatoria, se aplicará lo siguiente:

a) Con respecto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

b) Con respecto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones, en cualquier caso, las obligaciones de los beneficiarios, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador: los preceptos básicos de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—21 *Régimen fiscal*

Las subvenciones otorgadas dentro del marco de la presente convocatoria quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

—22 *Tratamiento de datos*

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal que deben declararse en las solicitudes y documentos que se anexan se incluirán en un fichero titularidad de la Agencia de Residuos de Cataluña, que tiene únicamente la finalidad de proceder a la gestión de las solicitudes de subvenciones, ayudas y resoluciones asociadas.

No obstante, no se requerirá consentimiento del afectado para la cesión de datos de carácter personal que, en virtud del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 35 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado.

ANEXO 2

Definiciones

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

Materias recuperadas

Los productos comerciales derivados de la valorización de residuos.

Subproducto

Aquel residuo que disponga de la resolución de aprobación de su gestión como subproducto por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña, de acuerdo con el concepto de subproducto establecido en el artículo 3.3.b) de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, y el artículo 29 del Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos.

Pequeñas y medianas empresas

Las que están definidas en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el DO serie L 124, de 20.5.2003, pág. 36, que se recoge en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a Pymes, modificado por el Reglamento (CE) núm. 364/2004, de la Comisión, de 25 de febrero.

En todo caso, la definición de Pyme será la que esté vigente en cada momento en el ámbito comunitario.

(07.332.190)

AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

MAH/3712/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueba y se hace pública la modificación de la Resolución MAH/1287/2005, de 11 de abril, modificada por la Resolución MAH/4166/2006, de 21 de noviembre, y se aprueba y se hace público el Texto refundido de las bases de la convocatoria para la ejecución de proyectos de minimización de residuos (2005-2008) y el presupuesto para el año 2008.

La Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, modificada por la Ley 15/2003, de 13 de junio, y su despliegue, priorizan la minimización de los residuos dentro de los objetivos que deben lograrse en la política ambiental del Gobierno de Cataluña.

La presente convocatoria de subvenciones se enmarca en el ámbito de estos objetivos, e implica una continuidad y profundización de las actuaciones iniciadas anteriormente, y se caracteriza por su carácter abierto y dinámico.

Del mismo modo que lo considera la Unión Europea, las pyme son un segmento del tejido empresarial que, por sus características especiales, son merecedoras de un tratamiento ventajoso en el momento de fijar los porcentajes financiables de los proyectos.

En su conjunto, esta convocatoria de subvenciones pretende ser un instrumento puesto al alcance de las empresas e instituciones catalanas, de forma que permita mejorar su comportamiento ambiental presente y futuro, dentro de un marco en el que los condicionantes medioambientales requerirán, cada vez más, una atención prioritaria, surgida muchas veces del cumplimiento estricto de los compromisos internacionales que nos afectan, de las actitudes ambientales proactivas del conjunto de la sociedad con un mayor grado de exigencia, y de la adopción de los requerimientos reglamentarios nacidos dentro del ámbito de la Unión Europea, de la cual somos miembros de pleno derecho.

Considerando lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Considerando lo que disponen el artículo 93.c) de la Ley de finanzas públicas mencionada, que prevé los órganos competentes para otorgar subvenciones, y el artículo 60 de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, que atribuye al gerente de la Agencia de Residuos de Cataluña la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección;

Considerando la Decisión de la Comisión Europea de 30 de noviembre de 2004 (C(2004)4692), en virtud de la cual se declara que la prórroga notificada relativa al régimen N 154/1999, sobre medidas destinadas a la minimización, aprovechamiento y tratamiento en origen de residuos industriales (Ayuda de Estado núm. N459/2004-España) es compatible con el Tratado de la CE en aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 87;

Considerando las bases publicadas por las resoluciones MAH/1287/2005, de 11 de abril, y la modificación MAH/4166/2006, de 21 de noviembre de 2006;

Considerando lo que dispone el Contrato-programa aprobado por la Agencia de Residuos de Cataluña, aprobado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya el día 25 de julio de 2006, y firmado con fecha 10 de agosto de 2006 entre la Generalitat de Catalunya y la Agencia de Residuos de Cataluña;

Considerando el acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña adoptado el 19 de noviembre de 2007;